



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00109 00

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de 2024.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Edgar Augusto Baracaldo contra Raúl Jiménez Joven y Alvalix Rojas, con fundamento en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

1. Antecedentes

1.1. Edgar Augusto Baracaldo demandó a Raúl Jiménez Joven y Alvalix Rojas, para que previos los trámites legales, se decretara la restitución la casa D 19 ubicada en la Calle 29S 44A-60 Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado en Villavicencio, identificada con matrícula inmobiliaria No. 230-95505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, dado que incumplió en sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago de los cánones mensuales, desde el mes de enero de 2020, así como el valor de los cánones de administración.

1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 21 de marzo de 2023, ordenándose correr traslado al demandado.

1.3. Los accionados fueron notificados por Edgar Augusto Baracaldo, quienes no manifestaron, ni acreditaron haber cancelado los cánones reclamados por la entidad demandante, así como tampoco propusieron excepción de mérito alguna.

2. Consideraciones

2.1. Inicialmente, se observa que con la demanda se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento, por medio de la declaración extrajuicio rendida por Otoniel Ramírez Sarmiento, como prueba testimonial sumaria

de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, pues allí se plasman las condiciones de existencia de dicho negocio, como lo son el precio del canon y el bien dado en arrendamiento, así como la fecha en que inició tal relación negocial. Además, el Juzgado ha de resultar que existe una presunción de certeza sobre tal hecho con ocasión de la falta de contestación de la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 97 del Código General del Proceso.

2.2. Una vez notificada la parte demandada, transcurrió el término de traslado del libelo genitor sin que esta acreditara el pago de las obligaciones, de forma que no se demostró el cumplimiento del pago de los cánones adeudados al demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación del canon de arrendamiento relacionado en la demanda.

2.3. Finalmente, se tiene que se dieron los supuestos expuestos en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que este Estrado proferirá sentencia *ordenando restitución*, acogándose a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en los artículos 384 del Código General del Proceso, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Edgar Augusto Baracaldo, como arrendador, y los señores Raúl Jiménez Joven y Alvalix Rojas, como arrendatarios, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 95505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en Calle 29S 44A-60 Conjunto Cerrado Montecarlo Reservado de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada restituir al señor Edgar Augusto Baracaldo, el inmueble citado en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio para que efectúe la entrega del bien ya descrito. Por secretaría, expídase el Despacho Comisorio.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de \$300.000. Liquídense.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6719edf85e39d1a476290ce6d75d6b0085b956710f24968bab2d33eb06fce17d**

Documento generado en 19/01/2024 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>